

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Demandante	José Ignacio García López y otra
Demandado	Edgar de Jesús Restrepo Cárdenas y otras
Radicado	05001 40 03 028 2022 01016 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda. Ordena oficiar. Reconoce personería

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 7 de septiembre del año en curso, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA)**, instaurada por los señores **JOSÉ IGNACIO GARCÍA LÓPEZ y MARÍA RUTH RÍOS DE GARCÍA**, en contra de los señores **EDGAR DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS, MARÍA OLGA CÁRDENAS MACIAS, y ROSALBA RESTREPO CÁRDENAS**.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda.

Tercero: Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados, el Despacho al realizar consulta en el ADRES (Doc.09 al 11) encontró que éstos se encuentran en estado activo en **EPS SURAMERICANA S.A., y NUEVA EPS S.A.**, respectivamente, por lo que se ordena OFICIAR a dichas entidades prestadoras de salud, para que informen respecto de los señores **EDGAR DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS, MARÍA OLGA CÁRDENAS MACIAS, y ROSALBA RESTREPO CÁRDENAS**, la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentren afiliados como dependientes, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrense por Secretaría los oficios mencionados, los cuales deberán ser radicados por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Cuarto: Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. GABRIEL ÁNGEL SALAZAR GAVIRIA** portador de la T.P. 26.253 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f9e3a61820244e0c6d8ba0e5e62e669241da5070adc82455f66fe80d03995d**

Documento generado en 20/09/2022 07:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>